

Aprobación de Protocolos y Manuales de Actuación de la Etapa Investigativa del Proceso Penal

LEY 3.514-N
RESISTENCIA, 9 de Marzo de 2022
Boletín Oficial, 11 de Abril de 2022
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPH1403514

TEMA

Proceso penal, Ministerio Público Fiscal

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Apruébense los Protocolos y Manuales de Actuación que obran en los enlaces contenidos en los siguientes sitios web:

a) Manual de Procedimiento para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Delito:

<https://www.mpf.gob.ar/capacitacion/files/2015/07/ManualCriminalistica.pdf>.

b) Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina:

<http://www.jus.gob.ar/media/3262247/Protocolo%20unificado.pdf>.

c) Protocolo Único de Examen Salud por Delitos Contra la Integridad Sexual:

<http://casi.com.ar/sites/default/files/Protocolo%20para%20v%23U00Oedctimas%20de%20delitos%20contra%20la%20integridad%20sexual.pdf>.

d) Protocolo para la Investigación y Litigio de Casos de Muertes Violentas de Mujeres (femicidios) UFEM:

https://www.fiscales.gob.ar/wpcontent/uploads/2018/03/Informe_ufem_2018.pdf

ARTÍCULO 2º: El Ministerio Público Fiscal será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo la elaboración de un plan de capacitación continua, gratuita, en modalidad virtual o presencial y en servicio, destinado a todos aquellos agentes públicos que intervengan en la labor investigativa.

ARTÍCULO 3º: Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con universidades públicas nacionales, provinciales, institutos privados u organismos locales e internacionales con experiencia en la temática a fin de diseñar estrategias de formación.

ARTÍCULO 4º: La observación y cumplimiento de las disposiciones obrantes en los Protocolos y Manuales que se detallan en los enlaces en el artículo 1º de la presente ley, se garantizará como requerimiento mínimo de toda investigación, sin perjuicio de que puedan complementarse con futuros protocolos más específicos o actualizados.

ARTÍCULO 5º: Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley provendrán de las Partidas Presupuestarias del Poder Judicial.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Rubén Darío GAMARRA-Salvador Jaime PARRA MORENO